

Índices de los Expedientes considerados como Reservados

Clave de Sujeto obligado:	*011000
Sujeto obligado:	Auditoría Superior de la Federación
Período del Índice:	Segundo Semestre de 2019
Fecha de actualización (dd/mm/aaaa):	13/02/2020

Área	Nombre del expediente o documento	Tema	Momento de la clasificación de la información como reservada	Plazo de reserva	Fecha de inicio de la clasificación (dd/mm/aaaa)	Fecha de término de la clasificación (dd/mm/aaaa)	Fundamento legal de la clasificación	Justificación	Razones y motivos de la clasificación	Clasificación completa o parcial	Partes o secciones que se clasifican	Fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación (dd/mm/aaaa)	Estatus del expediente	Expediente en ampliación de plazo de reserva	Plazo de ampliación de reserva (días)	Fecha de inicio del plazo de ampliación de reserva (dd/mm/aaaa)	Fecha de término del plazo de ampliación de reserva (dd/mm/aaaa)	Fundamento legal del plazo de ampliación de reserva	Justificación del plazo de ampliación de reserva	Razones y motivos del plazo de ampliación de reserva	Clasificación completa o parcial de la ampliación de reserva	Partes o secciones que se clasifican en el plazo de ampliación de reserva	
Dirección Jurídica A7 Dirección General Jurídica	Casos que atiende el C. Manuel Gerardo Galicia Cortés SAI 011000004517	Servidores públicos de la ASF	Solicitud de acceso a la información	5 años	10-ago-17	10-ago-22	Artículos 113, fracciones VII, X, XI y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, fracciones VII, X, XI y XII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo sexto, Vigésimo noveno, Trigésimo y Trigésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	Es información que podría obstaculizar la prevención de los delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, lo que de divulgarse afecte el debido proceso; la que vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio o la que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulten de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.	Es información que podría obstaculizar la prevención de los delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, lo que de divulgarse afecte el debido proceso; la que vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio o la que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulten de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.	Completa	NA	10-ago-17	Clasificado	No	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios	Información relativa a los procedimientos: DGRFFEMIA/10/2017/12180 y DGRFFEMD/09/2017/12161, correspondientes al estado de Tabasco SAI 0110000093317	Procedimiento	Solicitud de acceso a la información	5 años	11-dic-17	11-dic-22	Artículos 104, 113, fracciones IX y XI, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 110, fracciones IX y XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Vigésimo octavo, Trigésimo, Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	Su publicación podría obstaculizar los procedimientos para fijar responsabilidades a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente, así como aquella que valore la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio.	Derivado de que dichos procedimientos se encuentran aún en trámite, es decir, no se cuenta con una resolución firme emitida por el órgano jurisdiccional competente, por lo que no es posible señalar si existen o no responsables, datos personales, dependencia de gobierno municipal o estatal en donde laboraban, motivo del proceso y estado en que se encuentra, todo vez que la información inherente a los mismos está sujeta al acreditamiento de elementos que permitan establecer las responsabilidades administrativas a que haya lugar.	Total	NA	11-dic-17	Clasificado	No	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios	De 17 procedimientos para el fomento de responsabilidades resarcitorias, correspondientes al estado de Sonora o alguno de sus municipios SAI 011000009917	Responsabilidades resarcitorias	Solicitud de acceso a la información	5 años	12-ene-18	12-ene-23	De conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones IX y XI, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 110, fracciones IX y XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Vigésimo octavo, Trigésimo, Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	Derivado de que dichos procedimientos se encuentran aún en trámite, es decir, no se cuenta con una resolución firme emitida por el órgano jurisdiccional competente, por lo que no es posible señalar si existen o no responsables, datos personales, dependencia de gobierno municipal o estatal en donde laboraban, motivo del proceso y estado en que se encuentra, todo vez que la información inherente a los mismos está sujeta al acreditamiento de elementos que permitan establecer las responsabilidades administrativas a que haya lugar.	Se podrá considerar como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fijar responsabilidades a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente, así como aquella que valore la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio.	Completa	NA	12-ene-18	Clasificado	No	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios	Acción número 14-A-3000-02-0544-05-001 relativa al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave SAI 0110000013018	Acción	Solicitud de acceso a la información	5 años	05-mar-18	05-mar-23	De conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 110, fracciones VI y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Vigésimo cuarto, Vigésimo séptimo y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	Derivado de que a partir del 4 de julio de 2017 a la fecha, el expediente de la auditoría se encuentra en la etapa denominada "Dictamen Técnico por no Solventación del Pliego de Observaciones".	Se podrá considerar como información reservada, aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.	Completa	NA	05-mar-18	Clasificado	No	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

Dirección General Jurídica	Denuncia penal número 784 derivada de la auditoría 1135 de la Cuenta Pública 2014, practicada al Gobierno del Estado de Yucatán 0110000038918	Denuncias	Solicitud de acceso a la información	5 años	21-may-18	21-may-23	Artículos 104, 113, fracciones VII, X, XI y XII, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 100 y 110, fracciones VII, X, XI y XII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Vigésimo sexto, Vigésimo noveno, Trigésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	Denuncia a que proporcional información relativa a la prevención y persecución de los delitos y particularmente en los casos vinculados con el ejercicio de recursos públicos de la Federación, ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación y auditoría que la ASF lleva a cabo de manera anual, toda vez que los ilícitos inciden gravemente en el patrimonio de la Hacienda Pública Federal, siendo además que la divulgación de las denuncias de hechos dificultaría el pleno ejercicio de las funciones de investigación a cargo del Ministerio Público de la Federación, tanto en la etapa indagatoria como ante las instancias jurisdiccionales competentes. En relación con lo anterior, al hacer públicos los datos de los involucrados se violenta la garantía del debido proceso y el	podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, lo que de divulgarse afecte el debido proceso; la que vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, y la que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulten de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.	Completa	NA	21-may-18	Clasificado	No	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	
Dirección General Jurídica	Dictámenes técnicos de las auditorías 1639-D5, 1636-D5, 1637-D5 y 1638-D5 SAI 0110000043418	Denuncias	Solicitud de acceso a la información	5 años	08-jun-18	08-jun-23	Artículos 100, 101, primer párrafo, 104, 113, fracciones VII y XII, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 100 y 110, fracciones VII y XII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Vigésimo sexto, Vigésimo noveno, Trigésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	Derivado de que éstos fueron presentados ante la Procuraduría General de la República conjuntamente con las denuncias de hechos, las cuales por su propia naturaleza se clasifican como información reservada, al pasar a formar parte de las carpetas de investigación a cargo del Ministerio Público, por lo que a los dictámenes técnicos se les aplica el mismo criterio de clasificación.	Per obstaculizar la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, lo que de divulgarse afecte el debido proceso, y la que vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio derivado de que la información solicitada se refiere a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento y porque forma parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulten de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.	Completa	NA	08-jun-18	Clasificado	No	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	
Dirección General Jurídica/ Dirección Jurídica "A"	Denuncias penales de la Cuenta Pública 2015 relativas a SEDESOL-Universidad Politécnica de Chiapas y SEDESOL- Universidad Autónoma de Chiapas SAI 0110000062018	Denuncias penales	Solicitud de acceso a la información	5 años	18-jul-18	18-jul-23	Artículos 104, 113, fracciones VII, X, XI y XII, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 110, fracciones VII, X, XI y XII, y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Vigésimo sexto, Vigésimo noveno, fracción IV Trigésimo, fracción II, Trigésimo primero y Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	En razón de que las denuncias penales que solicita el interesado contienen información que forma parte de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos, las cuales actualmente se encuentran en trámite ante el Ministerio Público de la Federación, por lo que este órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados está legalmente impedido para proporcionarla en los términos planteados, toda vez que de hacerlo, se obstaculiza la prevención y persecución de los delitos a cargo de la autoridad ministerial, debiéndose guardar secrecía en este tipo de indagatorias a fin de garantizar el debido proceso y la igualdad entre las partes, de conformidad con el artículo 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales.	Per obstaculizar la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, lo que de divulgarse afecte el debido proceso, y la que vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio derivado de que la información solicitada se refiere a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento y porque forma parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulten de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.	Completa	NA	18-jul-18	Clasificado	No	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Dirección General Jurídica	Información relacionada con los documentos mediante los cuales la ASF comprueba el daño patrimonial a la Universidad Politécnica de Chiapas y a la Universidad Autónoma de Chiapas que presentó ante la PGR para la integración de las demandas penales SAI 0110000061118	Denuncias penales	Solicitud de acceso a la información	5 años	19-jul-18	19-jul-23	Artículos 104, 113, fracciones VII, X, XI y XII, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 110, fracciones VII, X, XI y XII, y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Vigésimo sexto, Vigésimo noveno, fracción IV Trigésimo, fracción II, Trigésimo primero y Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	En razón de que las denuncias penales que solicita el interesado contienen información que forma parte de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos, las cuales actualmente se encuentran en trámite ante el Ministerio Público de la Federación, por lo que este órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados está legalmente impedido para proporcionarla en los términos planteados, toda vez que de hacerlo, se obstaculiza la prevención y persecución de los delitos a cargo de la autoridad ministerial, debiéndose guardar secrecía en este tipo de indagatorias a fin de garantizar el debido proceso y la igualdad entre las partes, de conformidad con el artículo 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales.	Per obstaculizar la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, lo que de divulgarse afecte el debido proceso, y la que vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio derivado de que la información solicitada se refiere a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento y porque forma parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulten de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.	Completa	NA	19-jul-18	Clasificado	No	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	

